

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MARZO DE DOS MIL CINCO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<b>ORDINARIA NUEVE DE 2005</b>	
<b>8/2002</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 209, de 31 de octubre de 2001, que contiene la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estatal, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 26 de noviembre de 2001.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	<b>3 A 36 Y 37 INCLUSIVE</b>
<b>46/2002</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la omisión en la adecuación de las disposiciones legales en materia municipal a las disposiciones del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, relativas a las reformas del artículo 115 constitucional.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	<b>38 A 62, 63 y 64 INCLUSIVE</b>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MARZO DE DOS MIL CINCO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>32/2003</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la omisión en la adecuación de las disposiciones legales en materia municipal a las disposiciones del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, relativas a las reformas del artículo 115 constitucional, así como el sostenimiento de vigencia de los artículos 26, apartado c), fracciones IX y X, 47, fracción VII, 56, fracción VI, 139, 147, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para la citada entidad.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>65, 66 y 67 INCLUSIVE</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES DIEZ DE MARZO DE DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:  
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JUAN DÍAZ ROMERO  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO  
JUAN N. SILVA MEZA**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Por favor señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 25 ordinaria, celebrada el jueves 3 de marzo en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de ustedes el acta con la que dio cuenta el señor Secretario.

Consulta si en votación económica ¿se aprueba?

**(VOTACIÓN)**

**APROBADA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 8/2002. PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,  
ESTADO DEL MISMO NOMBRE EN  
CONTRA DEL CONGRESO Y DEL  
GOBERNADOR DE LA MENCIONADA  
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO  
LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO  
209, DE 31 DE OCTUBRE DE 2001, QUE  
CONTIENE LA LEY QUE REGULA LA  
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS ESTATAL, PUBLICADO  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA  
ENTIDAD EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS RESTANTES ARTÍCULOS QUE CONFORMAN LA LEY QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PUBLICADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno este proyecto.

Solamente recuerdo que ya habíamos avanzado en el análisis del mismo, por lo mismo, habría simplemente que retomar la temática que previamente se había propuesto.

Señor ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

Tanto la ponencia como las oponencias, se sugirió se verían más gráficamente si se ponía blanco contra negro un pequeño resumen de lo que se seguía del proyecto y de un documento que gentilmente nos ofreció el ministro Silva Meza.

Nos preocupamos por decantar ambos y presentar a ustedes gráficamente en forma sombreada aquellos artículos dentro de los impugnados que en el proyecto se consideran inconstitucionales y las razones sucintas por las cuales así se consideran y de los cuales puede afirmarse que se analizan particularidades relativas a la esfera exclusiva municipal y por tanto, no constituyen bases generales en términos del artículo 115, fracción II de la Constitución.

En el documento que tienen a la vista en una de las columnas se establece si conforme al proyecto se estima que combaten el alcoholismo en términos del artículo 117 constitucional y si existe o no violación al 115, fracción II; este documento se entregó a los señores ministros en cuanto se tuvo y estoy desde luego a sus órdenes si existe alguna duda o divergencia respecto a esto, pues trataré de aclararla, en el entendido que reconozco que por nuestras actividades incluidas en los días de asueto del fin de semana pasada, reconozco que tuvieron poco tiempo para el análisis de este documento; podría ser quizá conveniente, que molestáramos al

señor secretario para que aquellos artículos sombreados se nos recordara el contenido mínimo del proyecto y su opinión total.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con este ofrecimiento del señor ministro ponente continúa el asunto a discusión.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente.

Creo que eligió un buen método el ponente para este análisis de los artículos de la Ley del Estado de Aguascalientes que se emitió con la finalidad sustancial de combatir el alcoholismo en términos del artículo 117 último párrafo de la Constitución, yo analicé con cuidado el documento y con excepción hecha de los artículos que vienen sombrados, y que se estiman violatorios de la Constitución, en todo lo demás estoy de acuerdo, en esta circunstancia apoyo la petición o expresión que ha hecho el señor ministro ponente, de que el señor secretario nos enterara de estos preceptos que van a partir de la página diecinueve, si es que no hubiera otra objeción anterior, a efecto de que los comentemos y crucemos opinión sobre su constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto implícitamente está suponiendo que no hay divergencia con los pronunciamientos que se proponen en la ponencia; en relación, con diferentes preceptos por considerar que no violan la Constitución; entonces, me permito preguntar al Pleno, si alguno de los ministros o alguna de las ministras, quisieran hacer algún planteamiento relacionado con los preceptos que en la ponencia se consideran que son constitucionales. En virtud de que no hay ninguno, ni ninguna que quisieran hacer uso de la palabra al respecto, podemos estimar como lo previó el ministro Ortiz Mayagoitia, que por lo que toca a las disposiciones consideradas constitucionales, hay en principio una

aceptación de la ponencia por parte del Pleno; yo desde luego, me sumaría a esta apreciación, y pasaríamos a la página diecinueve, donde si hay claramente divergencias, yo estimo sumándome al comentario del ministro Ortiz Mayagoitia, que efectivamente se ha utilizado un método muy adecuado, y pediríamos al señor secretario que tomara el documento a partir de la foja diecinueve, donde se presenta el artículo 27, en la ponencia se considera violatorio de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución, y discutiríamos este artículo y así iríamos sucesivamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

Cuándo usted hablaba le rogué al señor secretario, informo, que si era tan gentil en proporcionarle a la señora ministra Luna Ramos la ley relativa; entonces, en este momento que le dé su instrucción ya trae las peticiones cruzadas.

¡Perdón!, nada mas quería hacer esta corrección.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien! ¿Ya cumplió con la petición de la ministra Luna Ramos?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En eso estamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, ahorita que se concentre, en cumplir esa petición, y luego ya lo molestaremos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Gracias! Y ofrezco una disculpa al presidente, por tomarme estas atribuciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo curioso es que yo simplemente también estaba siguiendo las sugerencias que usted hizo; entonces, solamente ha habido distinto sistema en su sugerencia, uno que ejecutó usted directamente, y otro que pidió a la Presidencia que lo hiciera ¡está muy bien!, aprovechó usted muy bien el tiempo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Acuso recibo de su comentario señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bueno! Que les parece si mientras el señor secretario localiza los elementos, yo doy lectura al artículo 27 impugnado, dice artículo 27: “Las licencias o permisos específicos a que se refiere el artículo 5º, de la presente ley se expedirán para las modalidades: a). La sola venta de bebidas de alta graduación cuando constituye el giro accesorio del establecimiento, venta y consumo de alta graduación ya sea con motivo principal o accesorio de establecimiento o local; b) y c). Venta en botella cerrada sin consumo en el establecimiento o local de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro principal del mismo.

d) Venta de bebidas de baja graduación, cuando constituye el giro principal del establecimiento.

e) Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando constituye el giro principal del establecimiento.

Luego sigue:

Segundo.- La licencia o permiso que autorice la venta o consumo de bebidas de alta graduación, comprenderá la venta o consumo de bebidas de baja graduación.

Tercero.- se otorgarán por giro precisando el carácter principal o accesorio del mismo y el periodo o término de vigencia conforme a las leyes que para tal efecto sean aplicables.

Cuarto.- Se expedirán en forma negativa a la persona solicitante ya sea física o moral, la cual realizará sus actividades en un domicilio específico que esté ubicado conforme a los requisitos que establece la presente ley, en caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, podrá continuar haciendo uso de la misma, siempre y cuando realice previamente el trámite respectivo ante la autoridad correspondiente en los términos del artículo 5° de esta ley debiendo cumplir el nuevo local, los requisitos establecidos en la presente ley.

A consideración del Pleno la propuesta del proyecto relacionada con este artículo, que estima, que sí viola el artículo 115, fracción II de la Constitución por considerar que estas reglas no son lineamientos tendientes a combatir el alcoholismo y regula particularidades que corresponden al mismo.

Señor ministro Valls Hernández tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, este artículo 27 de la ley, me genera algunas dudas por cuanto a la afirmación de la ponencia en el sentido de que está invadiendo facultades del ayuntamiento, la regulación sobre la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, está vinculada al combate al alcoholismo desde mi punto de

vista, porque al establecer lineamientos para contar con la licencia de venta, de alguna forma se está evitando, controlando que sea expedida la bebida alcohólica y consumida en cualquier lugar y con ello desde luego pienso, se impide la anarquía en el rubro y se está combatiendo al alcoholismo, aquí no hay que perder de vista que el combate al alcoholismo es una facultad concurrente del Congreso de la Unión en las Legislaturas Estatales, el combate, la creación de la norma, pero no la aplicación, la aplicación corresponde a los ayuntamientos y aquí estamos viendo la creación de la norma; entonces, considero que esto justifica que la Legislatura del Estado de Aguascalientes, se pronuncie sobre el particular, de esa manera tiende a ser homogénea la exigencia para la obtención de licencias o permisos en el Estado, en los distintos municipios en aras de que sólo se expendan en los términos establecidos en este artículo, en lugares previamente autorizados; desde ese punto de vista, yo tengo dudas de que esta imposición no se considere constitucional, sino por el contrario, yo creo que se trata, aquí sí estamos en presencia de una norma general que cae en la especificidad sí, pero se justifica por el hecho de que está estableciendo bases generales para todos los municipios y sus autoridades en el Estado de Aguascalientes, hay un interés general aquí en la norma, de combatir el alcoholismo, yo ahí tengo esa duda y la planteo como tal. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa el asunto a discusión.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente, en el cuadro sombreado que nos presenta el señor ministro Aguirre Anguiano, en la columna correspondiente a combate al alcoholismo, se dice: "que el artículo 27 –al que se le dio lectura– no tiene esta finalidad de combate al

alcoholismo"; y, aquí yo difiero de esta apreciación, creo que una cosa es el alcoholismo y otra distinta la venta y consumo de bebidas alcohólicas; el alcoholismo se reconoce como una enfermedad a la que contribuye el sujeto que ingiere el agente que es la bebida alcohólica y en opinión de expertos, la facilidad en la disposición de las bebidas alcohólicas; mientras a mayor facilidad en la disposición de bebidas alcohólicas, mayor riesgo de alcoholismo en una sociedad, es una regla médica así establecida.

Ahora bien, ¿se puede combatir al alcoholismo enfermedad sin regular la disponibilidad de las bebidas alcohólicas?, pienso que no, porque se faltaría a este principio de facilidad en la disponibilidad de la bebida. Por lo tanto, cuando en una ley estatal se establecen las modalidades conforme a las cuales se pueden expedir distintas categorías de licencias para la sola venta de bebidas de alta graduación, para la venta y consumo de alta graduación, sea como giro principal o accesorio; para la venta en botellas cerradas sin consumo en el establecimiento o local; para la venta de bebidas de baja graduación; y, para la venta y consumo de bebidas de baja graduación cuando sean el giro principal del establecimiento, se está regulando precisamente este aspecto de disponibilidad del agente que desencadena el alcoholismo que es la bebida alcohólica.

En mi opinión personal, yo pienso que estas disposiciones son sino directamente encausadas a combatir el alcoholismo, indispensables para lograr ese cometido, pero por otro lado, si aceptáramos que no es una medida tendente a combatir el alcoholismo sino una base general de las que se deben expedir en términos del 115, fracción II, el sentido del proyecto se nos dice en observaciones: "el contenido de este precepto no se considera como un lineamiento tendente a combatir el alcoholismo al regular particularidades que corresponden al municipio y por esto se

asegura que viola el 115, fracción II"; también difiero de esta otra apreciación, sería totalmente inconveniente que cada municipio pudiera a su gusto y discreción administrativa, establecer los requisitos, circunstancias y modalidades para la expedición de licencias en general; lo dijimos en materia de tránsito, cuando dijimos que la facultad reglamentaria municipal que está supeditada a la Ley de Tránsito que expida el Estado; no puede cada municipio tener disposiciones diferentes para regular el tránsito de vehículos, como tampoco debe tener esta discrecionalidad; hay fenómenos de conurbación que harían sumamente atractivo para determinados municipios, ablandar, flexibilizar las condiciones para permitir la ingesta de bebidas alcohólicas; conozco personalmente el caso de Poza Rica, donde por ser el día viernes aquél en que les pagaban a los obreros de la empresa PEMEX, en esa ciudad fundamental, se prohibió el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Poza Rica y florecieron con un cinturón de vicio propiamente los pequeños municipios pegados, contiguos a Poza Rica, en donde ahí sí estaba permitida la venta y prosperar libremente este tipo de negocios, veo primero, que sí tiene vinculación con el 117 la regulación de las licencias, y segundo, que la facultad reglamentaria del municipio siempre por abajo de la ley, no ha sido invadida en el caso por la legislatura, al establecer las calidades y modalidades de las licencias que se expidan para el consumo y venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, en mi óptica personal, este precepto no viola ninguno de los dos artículos de la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Sergio Salvador Aguirre y luego la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Prefiero que lo haga antes la señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, gracias señor ministro Aguirre Anguiano. No sé si lo que voy a decir, a la mejor, cambia un poquito la concepción del estudio que estamos llevando, del análisis individual de cada uno de los artículos. Lo que pasa es que, los artículos cuya invalidez se declaran en este proyecto, son el 27 y el 28, -sí es el que estábamos viendo el 27- respecto de los requisitos de las licencias y el 28 muy ligado a éste también, respecto de los límites de los permisos, y todos los demás del 34 al 52 que también cuya invalidez se declara, están relacionados con las sanciones que se establecen en la ley por el incumplimiento de los requisitos establecidos en las licencias y por algunas circunstancias que se señalan como infracciones a esta ley; este conjunto de artículos que se está declarando inválido, porque se dice, que está de alguna manera, violentando lo establecido por el artículo 115, fracción II, yo tengo la seria duda de que realmente exista una violación al 115, fracción II; en primer lugar, yo creo que la Legislatura del Estado, conforme al 115, fracción II, pues tiene las facultades para emitir la legislación necesaria en este tipo de circunstancias, decían que no era necesario hablar de bases generales para no trastocar lo que, en los proyectos que está elaborando la señora ministra, respecto del municipio, están todavía pendientes de determinar lo que se entiende por bases generales en los municipios; sin embargo, de la lectura de la fracción II, del artículo 115, yo entiendo que la Legislatura Local tiene la facultad de legislar en este tipo de materias, y que en un momento dado, el municipio tiene la posibilidad con base en la legislación que emita la Legislatura Local de expedir a su vez, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, todo lo que vaya encaminado, pudiéramos decir

entre comillado “a reglamentar lo dicho por el Congreso Local”, entonces, por esa razón a mí se me hace que no se violenta en ninguno de estos artículos el artículo 115, además, se me haría muy paradójico que se establezca la validez del artículo 26 que dice: “Deberán tener licencias de funcionamiento o permiso, todos aquellos locales en los que se expendan bebidas alcohólicas”, y que incluso se haga una clasificación de este tipo de establecimientos donde pueden venderse, y luego que se establezca que no hay una uniformidad en el Estado o que no pueda determinar el Congreso Local las bases generales para la expedición de estas licencias, y todavía peor se me hace, que se invaliden todos aquellos procedimientos que de alguna manera van encaminados a sancionar las faltas administrativas que se cometan por la violación de esta ley; en mi opinión, a la mejor equivocada, creo que no hay violación alguna al 115, fracción II, en la emisión de estos artículos, pero algo más, y por esa razón molesté al señor ministro Aguirre y al licenciado Aguilar, con la ley de la materia, quería leerles los Artículos Transitorios, los Artículos Transitorios de la ley, de alguna manera en el primero, están abrogando la ley anterior al que deberían sujetarse los expendios de bebidas alcohólicas, en el segundo se está abrogando otra ley de consumo de cerveza, y luego dice: “Esta ley va entrar en vigor noventa días naturales siguientes a los de su publicación”, pero el cuarto es el importante, porque dice: “En tanto, los Ayuntamientos no expidan las disposiciones que establezca horarios para operar giros de consumo de bebidas y podrán sujetarse a las siguientes cuestiones” y va dando cada una de las fracciones de este artículo cuarto, temas con tratamiento de establecimientos mercantiles, de horarios, de lugares, de zonas; es decir, qué entiendo yo con este artículo cuarto transitorio, que finalmente conforme al artículo 115, fracción II, la legislación local tiene la facultad para emitir este tipo de disposiciones, en mi opinión, a lo mejor no lo deberíamos mencionar pero como bases generales; en tanto, los municipios expiden sus bandos de policía y buen

gobierno, sus reglamentos, sus circulares encaminados a legislar ya de manera específica en lo que a su circunscripción geográfica se refiere este aspecto concreto; entonces es, en un momento dado, yo creo que no se está violentando de ninguna manera el artículo 115, fracción II, por qué, porque simplemente se está dando una base general y se le está dejando al Municipio la oportunidad que reglamente él su competencia específica el aspecto relacionado en el expendio de bebidas alcohólicas, entonces, perdónenme que me haya adelantado a decir respecto de todos los artículos cuya invalidez se está estableciendo en el proyecto, pero en mi opinión no deben declararse inválidos, yo creo que son parte de este procedimiento que se está estableciendo en la propia ley y que invalidarlos dejaría una ley totalmente incompleta, o sea, necesita licencia, cómo, quién sabe como la establezca cada municipio, y bueno se vale establecer sanciones, como las establezca cada municipio, sí puede hacer el municipio eso, reglamentando lo que ya está establecido en las bases generales, que de acuerdo con la fracción II, del 115, está determinando la legislatura local, por esas razones señores ministros, señora ministra, yo estoy en contra de la declaración de invalidez de estos artículos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que es muy provechosa la intervención de la ministra Luna Ramos, el ministro Aguirre Anguiano hizo referencia que por los días que no habíamos trabajado a lo mejor se había olvidado y ella nos demuestra que no olvidó nada, que ella pudo globalmente referirse a todos los preceptos y yo creo que en su momento, después de escuchar al ministro Aguirre Anguiano habría la posibilidad de retomar algo que había quedado en las votaciones que se tomaron, recordarán ustedes que hubo una votación en la que todos aceptamos que si los preceptos impugnados estaban dentro de las atribuciones propias de la Federación y de los Estados para combatir el alcoholismo, todos serían constitucionales, pero también quedó la duda de si alguno de los

preceptos presentados formalmente como combate al alcoholismo podrían violentar el 115, y entonces yo entiendo muy clara la posición de la ministra Luna Ramos, ella desde un principio ha sustentado la postura de que todos estos preceptos son en ejercicio de las facultades que la Constitución otorga a la Federación y a los Estados; sin embargo, como en el estudio específico del proyecto se está considerando que estos preceptos bajo apariencia de combate al alcoholismo violenta la esfera de atribuciones del municipio, me pareció muy pertinente lo que el ministro Aguirre Anguiano sugirió y que aceptó el señor ministro Ortiz Mayagoitia, pero su intervención probablemente pudiera llevar a rectificar y abreviar el análisis de esto, porque probablemente pudiera haber una mayoría en ese sentido de que todos estos preceptos están combatiendo el alcoholismo y, por lo mismo, no están afectando al municipio, yo creo que este argumento del artículo transitorio vendría a fortalecer ampliamente esta posición. Señor ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Ante todo un reconocimiento hacia los señores ministros. A mí me preocupa particularmente el pensar que el municipio libre de tal no tenga más que el nombre, que so pretexto de ciertas normas constitucionales se calibre como materia federal y como materia estatal, muchos temas de carácter municipal que lo mantengan a cincho -por decirlo en alguna forma-. Entonces yo reconozco que en este proyecto y en otros se esté tratando de buscar para el municipio alguna zona de mayor libertad. A mí me parece muy apropiado que iniciemos con el análisis de este artículo que puede ser un buen barómetro para ver como andan las humedades aquí y podamos llegar a la conclusión de aplazarlo o de retirarlo, yo pienso que en el artículo en cuestión estamos leyendo lo que no dice y lo que no dice el proyecto tampoco, para empezar, lo quiero solamente comentar, pues no encuentro yo la relación entre unas normas de tránsito atribuibles a la circulación de vehículos, a su regulación y esta materia me parece algo que no puede tener ninguna

conexión conceptual. Se me habla de temas propios del conurbanismo y se dice como ejemplo lo que sucedió en Poza Rica y cómo se crean cinturones de vicios, yo recuerdo hace muchos, muchos años que esta ciudad estaba rodeada de algo que así era conocido, pero es el fenómeno del conurbanismo el que tiene tratamiento especial en nuestras constituciones y no es eso lo que estamos viendo. Por qué se dice en el estado de frecuencia interpretativa del proyecto que no parece esta norma ser un lineamiento para combatir al alcoholismo y se considera intromisa de facultades municipales. Luego veremos si estas son bases generales o bases particulares propios de cada municipio la expedición de licencias, el tema no es otro de este artículo que la expedición de licencias. “Las licencias o permisos específicos a que se refiere el artículo de la presente ley, se expedirán para las modalidades”. A ver, a ver, vamos leyendo el artículo 5º. y vamos recapitulando el 26 a que se nos hacía referencia. El artículo 5º. qué nos dice: “Para la venta y consumo al público de bebidas de contenido alcohólico se requerirá permiso o licencia expedida por el ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la presente ley, se requerirá de permisos o licencias para vender sustancias que contengan alcohol para usos industriales o medicinales y esta actividad se realiza en forma accesoria al giro del establecimiento comercial”. Se dice esto, no es inconstitucional, es materia propia de la legislatura del estado. Y qué nos dice el artículo 26: “Las licencias y permisos constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en materia que regule esta ley y demás disposiciones aplicables, por tanto son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. Las licencias y permisos no constituyen derecho real alguno y los particulares pueden ser titulares de una o varias autorizaciones sin más limitaciones que las que establezca la ley”, se encuentra regularidad constitucional en esta norma; entonces, cuando el artículo 27 viene hablando de licencias o permisos específicos,

“se expedirán para las siguientes modalidades...”, y vienen incisos de la A, a la B, a la C, a la D, y a la E; en una sola fracción.

Estas modalidades ¿en qué forma combaten el alcoholismo?, yo no encuentro ninguna, es un placer caprichoso, más o menos caprichoso del legislador del Estado de que hablamos para hacer combinaciones respecto de bebidas alcohólicas. Esto, ¿porqué ponerle este cincho al municipio?, es lo que yo pienso, las modalidades para la expedición de estas licencias en una serie de combinaciones de grados altos o grados bajos es algo que yo no creo que beneficie el combate al alcoholismo, sino más bien unas limitantes que no parecen tener una racionalidad importante, pero que en todo caso son invasivas de una atribución municipal, que para esto pueden no existir bases generales, yo creo que cada municipio tendrá su normatividad propia en bandos de policía y buen gobierno para reglamentar estas cuestiones.

El hecho de que una norma transitoria, como lo es el artículo Cuarto Transitorio –que nos refería la señora ministra–, se refiera a que los ayuntamientos correspondientes regularán el horario para el giro de estos establecimientos mercantiles, parece decirnos de todo lo concerniente a una actividad para la que se afirme que se necesitan licencias, lo único que puede hacer el municipio correspondiente en sus bandos de policía y buen gobierno, es señalar horarios de apertura y cierre.

A mí me parece una forma demasiado pobre la del legislador de ese Estado de considerar que esas son el principio y fin de las posibilidades municipales para influir en su bando de policía y buen gobierno.

Bueno, esta es la tesis prácticamente de todo el proyecto, si esto lo ven los señores ministros como no invasivo del artículo 115, pues aquí retiro el proyecto y presento otro que sea de su parecer.

Si les parece que debemos de explorar estas posibilidades según los artículos que se mencionan, de ver si pueden ser materia para Bandos de policía y buen gobierno, sin dimanar de bases generales, y sin que sea la materia propia del 117, vamos adelante, si no ¿para qué?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo haría dos consideraciones.

Una, pienso que si hubiera una opinión mayoritaria del Pleno en el sentido expuesto por la ministra Luna Ramos, pues no sería cuestión de retirar el proyecto sino de votarlo y hacer el engrose correspondiente, y no diferir una solución de un asunto en el que ya hemos invertido horas en el estudio del mismo y horas en la discusión del mismo; yo pienso que eso debe traducirse en una decisión que se tome.

En segundo lugar, yo quiero sumarme a la posición de la ministra Luna Ramos, yo contrariamente a la opinión del señor ministro ponente, pienso que es una Legislación Estatal que muy escrupulosamente trata de respetar al municipio, incluso a través de los transitorios y a través de disposiciones en que se está salvaguardando la participación del municipio en estas actividades.

Me permito leer el artículo 1º: “Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el territorio del Estado, y tienen por objeto regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las facultades del artículo 115 y la fracción IX del artículo 117, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecer las bases para que los municipios, previo estudio de cada caso,

autoricen, controlen y vigilen la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de sus atribuciones en la materia para la promoción de una cultura responsable del alcohol”.

En otras palabras, ¿qué está diciendo la Legislatura del Estado de Aguascalientes? “Tengo una responsabilidad de la Constitución Federal, que es el combate al alcoholismo, debo dictar una ley que es obligatoria en todo el territorio del Estado, y por lo mismo en ese aspecto es legislación propia del Estado de Aguascalientes”.

Pero cada municipio tendrá que, uso un lenguaje más pedagógico que jurídico, aterrizar esas situaciones ante la problemática que tengan. Yo creo que es incluso un ejemplo muy claro de lo que es una Legislación que está, por un lado proyectando atribuciones propias de la Entidad Federativa, y por el otro reservando a los Estados lo que les corresponde. Y podemos seguir viendo, a manera de ejemplo, distintas obligaciones: “Artículo 7º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley, el director del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, los presidentes municipales, los ayuntamientos y el consejo.” Va precisamente distribuyendo lo que toca a cada uno. Este Consejo que de algún modo también es cuestionado, el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, desde la integración respeto al municipio. “Artículo 29. Para los efectos de esta ley, se considerará al Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas como órgano consultivo de la presidencia municipal”. Se está salvaguardando a todos los municipios que tengan como órgano consultivo a este Consejo Municipal de Giros Restringidos, y luego la integración. “Artículo 30. El Consejo estará integrado por: presidente municipal, un regidor miembro de la Comisión de Reglamentos, un regidor miembro de la Comisión de

Inspección y Vigilancia, un regidor miembro de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, un regidor miembro de la Comisión de Salubridad e Higiene”. Luego vocales: “Un representante de asociaciones del comercio e industria organizadas en el municipio, un representante de los clubes de servicios de la localidad, un representante de los sindicatos establecidos en el municipio, un representante de las asociaciones vecinales del municipio, un ciudadano distinguido dentro de la comunidad o representativo de la misma o una persona representante de una institución dedicada a prevenir y tratar adicciones”. Yo casi diría, hasta es una Legislación que debe servir de modelo a todos los Estados de la República, que va salvaguardando al municipio. “Funciones del Consejo: Proponer al Cabildo medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el municipio correspondiente.” O sea, ya a nivel municipal puede haber situaciones propias de ese municipio y va a ser este Consejo el que esté proponiendo a quién, al municipio, propiciar una activa interrelación con institutos e instituciones especializadas en prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.

Como decía en su intervención en relación con el 27 el ministro Ortiz Mayagoitia, pues se está tratando de que en todo el Estado existan normas aplicables en todos los municipios, pero dando la posibilidad de que en cada municipio esto se vaya adecuando a situaciones de ese municipio. Entonces, pues para mí esto, vemos las sanciones, todo esto se está dando, el lugar correspondiente al municipio. Y todavía por si hubiera alguna duda, vienen los transitorios, que están para mí, perfectamente previstos, porque están señalando: “Si en estas disposiciones hay algo que estemos adelantando, es en forma supletoria, mientras los municipios dictan su legislación municipal que pueda intervenir”.

Leyó la ministra uno de los artículos, yo leo otro: “En tanto los ayuntamientos no expidan las disposiciones que establezcan los horarios para operar los giros sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:”; y establecen cuatro fracciones, que esas si son propias del municipio pero lo está advirtiéndolo, es solamente para que esto ya opere, pero supletoriamente, porque respecto, si a la semana siguiente el municipio ya se reunió, estableció su bando, los horarios en este municipio serán estos, eso ya en el transitorio está previsto y debe de tener vigencia lo que está señalando. “Artículo 5º, Es facultad de cada ayuntamiento establecer en la Ley de Ingresos correspondiente, los montos regulados en la presente ley para cobro de multas, nada, no está imponiendo al Estado las multas, dice no, no, eso te toca a ti.

En otras palabras, yo estimo y me sumo a la posición de la ministra, obvio, había yo respetado lo que se había sugerido de ir viendo artículo por artículo, pero yo también pienso, todas estas disposiciones son aplicación del artículo que considera que es atribución de las Legislaturas Federal y Locales, lo relacionado con combate al alcoholismo, y por lo mismo pues no veo cómo puedan ser violatorios del 115.

En otras palabras, no veo un solo artículo, ni siquiera de los que se señalan inconstitucionales en el proyecto, que pudiera ser violatorio del 115, porque para mí está claramente comprendido con las atribuciones federales y de las entidades federativas, y si quise destacar algo pues fue para señalar que aun estas disposiciones en general, pues están tratando de respetar ampliamente al municipio, de darle ingerencia al municipio, no está de ninguna manera sobreponiendo a un órgano estatal o a un consejo estatal en contra del municipio, no al contrario, está sirviendo como una guía de reglas generales que deben aplicarse y que será el propio municipio el que tenga que llevarlas adelante.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muchas gracias señor presidente.

Bueno, ante todo para una aclaración. En el proyecto se declaran constitucionales las normas que prevén y estructuran el Consejo, esto, no se le dio un tratamiento diferente, y en segundo lugar, esta es una reiteración de que la materia propia del bando de policía y buen gobierno es los horarios y no sé qué más pueda ser. Tercera aclaración, lean por favor el artículo 28 en la página veintiuno y díganme cómo combate al alcoholismo, para mí es una clara intromisión en los métodos para la obtención de licencias, y esto es materia que es propia del municipio y no puede ser objeto ni siquiera de un base general, qué nos dice: “La solicitud de licencia o permiso será presentada ante la dependencia municipal competente en materia de giros, la que previo análisis dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establece la presente ley y los demás ordenamientos aplicables. Una vez que la solicitud haya sido dictaminada, será remitida a la autoridad municipal correspondiente para su análisis y autorización en el caso”. O sea, se le está diciendo al municipio “recibe la solicitud, dictamínala y tramítala ante la dependencia correspondiente de tu propio municipio”. Eso es intromisión purísima a cuestiones propias de un trámite de licencias municipales, esto no tiene nada que ver con el combate al alcoholismo, por más que se trate de afirmar, ya hay un dictamen necesario, por favor, esto es una intromisión en la forma de tramitar licencias propias del municipio, y el criterio que nada más lo pongo como ejemplo, que se sigue, de decir esto es propio en el combate del alcoholismo, que es lo que me mortifica, porque es un estrangulamiento, una reducción a las atribuciones municipales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Ortiz Mayagoitia y luego la ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente.

En la intervención que yo tuve no fui tan contundente en decir todo esto está directamente enderezado a combatir el alcoholismo, encuentro relación y justificación como medida complementaria y de mi parte no tengo empacho en ubicar todas estas disposiciones dentro del tema de combate al alcoholismo, pero hablé también del 115.

La postura que defiende el señor ministro Aguirre Anguiano, es en el sentido de que el municipio goza de plenas potestades para determinar el otorgamiento de licencias, la categoría de éstas y de los permisos, y esto no es así; tanto licencias como permisos, son actos generadores de una contribución, no está establecida aquí la contribución, pero tiene que venir en la Ley de Ingresos Municipales.

Entonces es la Legislatura Estatal la que determina los tipos y modalidades de licencias de construcción, de funcionamiento, de espectáculos públicos, de todo y fija los derechos que debe cobrar el municipio por la prestación de este servicio municipal, por eso a la luz del 115, no hay intromisión en potestades exclusivas del municipio, al contrario, existe la preocupación de preservarlas en el transitorio, donde se deja la clara reserva reglamentaria a los municipios, no quise yo tampoco abordar en conjunto todos los preceptos porque encuentro tres temas fundamentales, uno es, licencia, su clasificación y requisitos, que es el que estamos tratando; otro es, sanciones por violar los permisos y licencias concedidos en estos términos y hay otro más al final, interesante, sobre el procedimiento administrativo para cancelación de licencias, entonces cuando menos podemos verlos en conjunto, pero sí cuando

menos dentro de estas tres grandes categorías, modalidades de licencias y permisos que es lo que hemos discutido, sanciones y procedimiento administrativo para la cancelación de las licencias, no sé si tiene otros aspectos más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, creo que eso nos simplificaría mucho el desarrollo del debate.

La ministra Margarita Beatriz Luna Ramos tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor, yo nada más quería agregar algo a lo que mencionaba el ministro Aguirre Anguiano, respecto de cómo se va a llevar a cabo el trámite para obtener las licencias, donde dice él que existe una clara intromisión en las facultades del municipio, yo creo que no, porque si finalmente la norma de tránsito le está diciendo tú puedes reglamentar esto, en el momento que dictes tu bando de policía y buen gobierno, pues bien puede decir, en lugar de presentarlo ante tal lugar, lo presentas en tal ventanilla, o va a calificarse de esta otra manera, o le aumento una visita de inspección al lugar donde se va a llevar a cabo el establecimiento, no sé, lo que yo digo es que de alguna forma, simplemente está determinando lineamientos, para que el municipio en el momento en que reglamente o dicte su bando de policía y buen gobierno, pueda adaptarlo a sus circunstancias específicas y de alguna manera, esto sirve mientras no se haya establecido esa reglamentación que el municipio pueda llevar a cabo conforme lo establece el propio artículo transitorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo diría sólo en relación con ese artículo 26, pues que está remitiendo a lo que finalmente existe en el municipio, no está especificando mayormente a la dependencia que tenga el municipio sobre esto y ésta la remitirá a ésta otra, no le está imponiendo

al municipio realmente nada, está al contrario, condicionándose en lo que sea la organización de cada municipio, pero en fin, esto entra en debate. ministro Díaz Romero tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor ministro presidente.

Creo que con la intervención de la señora ministra Luna Ramos, como que de alguna manera se ha diversificado el examen del proyecto, porque se había quedado en la idea de que íbamos a ver artículo por artículo para ver si caía en el artículo 117, o en el artículo 115, pero la intervención que hizo la ministra Luna Ramos, nos amplía la problemática, más bien diría yo que la simplifica, porque tomando en consideración los artículos transitorios, le da una perspectiva diferente, yo creo que podríamos, si el Pleno lo considera así, verificar si seguimos el mismo procedimiento que ya teníamos presente, de ver artículo por artículo, sin desdoro de tener como telón de fondo el artículo 4° y 5° constitucionales que son muy interesantes, si esto es así, si el Pleno considera que debemos seguir viendo artículo por artículo, yo quisiera referirme al artículo 28 que es el que sigue del 27, parece que en el 27 no habría problema en el sentido de que sí se está combatiendo al alcoholismo, en virtud de que está clasificando el tipo de licencias correspondientes, dice: "Modalidades, - pero hay que entender que es una clasificación de licencias, lo cual es muy importante, porque no podemos entender que en una dulcería, por ejemplo, se expendan bebidas alcohólicas, ahí no se puede, dentro de la clasificación que se hace habría un recorte, un obstáculo para que haya una completa libertad para que tú expidas las licencias que quieras municipio, sino que tiene que ajustarse a lo que se señala. Luego veo el artículo 28, y después de leerlo y teniendo como telón de fondo, repito, lo que establecen los artículos transitorios, yo no lo veo violatorio del artículo 115, simplemente lo que hace el artículo 28 en términos generales, es decir, la licencia debe presentarse ante la ventanilla correspondiente, debe

pasarse al análisis del órgano correspondiente, y tendrá que resolverlo. Teniendo en cuenta lo que establecen los artículos transitorios, lo más que yo puedo ver en este artículo, es que es completamente inocuo, de modo que yo, si se sigue poniendo a consideración artículo por artículo, yo también lo consideraría constitucional, con todo respeto para el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo traía una observación, no tan sencilla como la que hace don Juan Díaz Romero de un artículo que es inocuo, yo traía una reflexión, aun admitiendo que dentro de estos preceptos, algunos pudieran considerarse que afectan a los municipios, pues sería sólo por la temporalidad, que queda en manos de los propios municipios, porque en el momento en que ellos dicten sus propios bandos en torno a este problema, pues ya es inaplicable el artículo, pero en fin, yo pienso que en nada afectaría que siguiéramos artículo por artículo, y ya en relación con cada precepto, pues seguirá sosteniendo, por algunos, considero que esto si es violatorio del 115, y por otros lo contrario. Les parece bien que sigamos y continuemos con el artículo 28 al que ya se refirió el ministro Díaz Romero.

Bien, yo ya consideraría innecesario que los vayamos leyendo, pero si el ministro Aguirre Anguiano considera que sí es necesario. Señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo creo que no es necesario seguir viendo los artículos, o sea, el criterio de fondo ya está dado, lo que es inocuo, no es intromiso en las atribuciones municipales, y por tanto, no es inconstitucional. Si esta es la tesitura del Pleno, bueno ya veré yo como voto, pero me parece un ejercicio ocioso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, si les parece yo diría que por otro lado, la posición del ministro Aguirre Anguiano está ya en el proyecto y la conocemos, y que si él ahorita hiciera uso de la palabra para ir

defendiendo la inconstitucionalidad que propone, pues simplemente estaría insistiendo en su argumento del proyecto, pero quizá alguna de las señoras ministras o alguno de los ministros quisiera decir algo. Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo no estoy de acuerdo con el ministro Aguirre Anguiano, yo creo que sí hay que seguir, porque yo insisto, esto debe estar de conformidad con el 115 y 117, necesariamente, se estaría dando mayor peso constitucional al 117 frente al 115, se tienen que ver los dos necesariamente, porque ya la premisa la fijamos en la ocasión anterior, no es nada más combate al alcoholismo; combate al alcoholismo y también el respeto a la libertad municipal, libertad reglamentaria, etc. Entonces, desde mi punto de vista no es ocioso, vamos a seguir con el procedimiento que, es ya muy breve, teniendo a la vista ya, inclusive los nuevos elementos de los artículos transitorios, etc., y determinarlo, porque si no, la premisa es más que suficiente, combate al alcoholismo, ya, no, pero en este combate al alcoholismo podemos vulnerar una atribución municipal, entonces yo creo que no es ocioso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, vamos a un sistema intermedio, vamos mencionando el artículo, someto a discusión el artículo, pasamos al siguiente, y de ese modo pues satisfacemos una y otra de las proposiciones. Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Para una moción, pienso que los artículos 27 y 28 ya han sido discutidos y que podríamos votar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Perfecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Porque hay cambio de tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Eso sería también mucho más claro, porque si se toma la votación respecto de cada artículo, ya va quedando muy claro cómo debe ir el engrose en relación con esa temática y que tendría como sustento, pues las argumentaciones genéricas que derivan básicamente de la intervención de la ministra Luna Ramos y del ministro Díaz Romero, y quizá algo de lo que yo he dicho; y específicas, como fue algo de lo que dijeron el ministro Ortiz Mayagoitia y el ministro Díaz Romero.

Por favor, tome la votación en torno a los artículos 27 y 28. Y pienso que, por claridad, sería o “con el proyecto por considerarlos inconstitucionales” o “en contra del proyecto por considerarlos constitucionales”.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** En contra del proyecto, por la constitucionalidad de los artículos.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.-** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Como votó la ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** En contra del proyecto. Para mí ambos preceptos son constitucionales, porque guardan congruencia

con la finalidad de combate al alcoholismo; pero, en todo caso, no afectan área de reserva exclusiva del municipio.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Yo voto con el proyecto. Yo he estado analizando mucho las atribuciones municipales, en los proyectos que la ministra Luna Ramos ha mencionado y, para mí, es clara la inconstitucionalidad por intromisión a la esfera competencial del municipio.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** En contra del proyecto, en términos del ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** En contra del proyecto. Considero que son constitucionales los preceptos.

El siguiente artículo está proponiendo su constitucionalidad, que es el artículo 30.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Habíamos quedado de que sólo lo sombreado, sería pasar hasta la página veintiséis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Es cierto, porque ya se había dicho e implícitamente aceptado, que en todo lo que se propone en la constitucionalidad, nadie está en contra. Entonces, pasamos a la página veintiséis, artículo 34, que tiene que ver con las infracciones, sanciones y medidas de seguridad. A la consideración del Pleno el proyecto que propone la inconstitucionalidad de este artículo 34.

Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Quisiera yo solamente agregar un argumento, para sustentar mi voto en contra del proyecto. La potestad sancionadora de los municipios, en términos del artículo 21, es exclusivamente para faltas administrativas, y las sanciones que exclusivamente le permite el artículo 21 constitucional, son la multa y el arresto. Quiere decir que, fuera de esto, toda sanción tiene necesariamente que estar prevista en una ley; por esta razón, estimo que cuando la Legislatura Estatal establece como sanciones la amonestación, la multa que puede ser en cantidad mayor a la establecida en el 21 constitucional, la suspensión del permiso o licencia de manera temporal o definitiva, la clausura, la reparación del daño causado, el arresto que se respeta al término constitucional de treinta y seis horas, que en nada modifica el 21 constitucional, y el aseguramiento de mercancías u objetos cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto por esta ley, no afecta en modo alguno potestades exclusivas del municipio, más aún, si estas sanciones, fuera de la multa hasta los términos permitidos por el artículo 21 constitucional y el arresto de treinta y seis horas, el municipio en ningún caso podría sancionar con otra forma de sanción; lejos de afectar la potestad municipal, la refuerza, la complementa y le da atribuciones a los municipios que no están en su esfera propia. Por eso yo estaré también en contra del proyecto, en todo el tema de sanciones, señor presidente. Me adelanto un poco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, me resulta convincente la intervención del señor ministro; y estaría por la constitucionalidad del artículo 34.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, esto nos llevaría a la regla general en lo que, el proyecto propone constitucionalidad, no hay objeción. Entonces, recuerdo, en este artículo sería la constitucionalidad y los argumentos del ministro Ortiz Mayagoitia, serían los idóneos para reforzar lo que ya antes se había señalado en forma genérica por la ministra Luna Ramos.

Artículo 35, que también es en materia de sanciones; todos son sanciones.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia, ¿es cierto?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor presidente.

A partir del 42, en la página treinta y cinco, viene el último tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite el señor ministro Aguirre Anguiano, esto implicaría que del artículo 35, al artículo 41, que tienen que ver con sanciones, ¿estaría su aceptación ante la propuesta del ministro Ortiz Mayagoitia?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Así es, sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces, en todos estos artículos se considera que son constitucionales.

Pasamos al artículo 42, que es de procedimientos de cancelación de licencias y permisos.

A consideración del Pleno.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A partir de aquí, se regula el procedimiento de cancelación y licencias y permisos, con algún detalle.

Habla, por ejemplo el 43, de la cédula de notificaciones –perdón por referirme a varios preceptos, pero es lo íntimo del tema, lo vinculado-; el 44, dice que son admisibles todas las pruebas, señala la forma de desahogo de la testimonial, el 45, el 46, habla de que concluido el periodo de pruebas, se abre el de alegatos; el 47, habla de la resolución que puede ordenar la cancelación; y, en todos estos casos, el artículo 115, fracción II, inciso a) de la Constitución, faculta a las legislaturas de los Estados; dice así: el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir sus controversias entre dicha administración y los particulares con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Es cierto que en algún aspecto de detalle, como: cómo debe ser la cédula de notificación; como que no se trata de una base general.

Hay que ver con cuanto detalle la norma constitucional obliga a las legislaturas de los Estados, a que, al regular los procedimientos administrativos y los medios de defensa, tienen que establecer la legislatura y no el municipio, el órgano para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares; y, tiene que proveer a este procedimiento, sujetando a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Entonces, es la legislatura la que tiene que desarrollar estos principios del procedimiento administrativo; y, por esta razón, yo estaré también en contra del proyecto, creo que actuó correctamente la legislatura al establecer un procedimiento administrativo de cancelación de licencias y el medio de defensa de los particulares.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En esta línea, yo añadiría que: de suyo, en sí mismos, todos estos preceptos, incluyendo los que siguen, que se refieren al recurso que se establece para combatir las resoluciones, etcétera, no tienen que ver con el combate al alcoholismo, pero sí tienen que ver con la garantía que se otorga al gobernado, cuando preceptos que sí tienen que ver con el combate al alcoholismo se aplican para imponerles una sanción o para establecer una carga en su contra; luego entonces, no se trata de preceptos que tienden a favorecer a aquéllos que en aplicación de los preceptos anteriores pues deban estimarse en ser afectados, si elimináramos estos preceptos, dejaremos sin defensa; es decir, como esto es inconstitucional, ya no hay recurso, ya no te puedes defender. Entonces yo me sumaría a lo expuesto por el ministro Ortiz Mayagoitia, además en esto yo creo que hay algunos precedentes que se aplicarían analógicamente, que siempre ha considerado el Pleno que este tipo de problemas deben contemplarse cuando hay Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en estos Tribunales que son federales, recordarán que ha habido controversias planteadas por municipios en contra de la Legislación que establece que esto se combate en Tribunales de lo Contencioso Administrativo y llegábamos a decir, entonces cada municipio tiene que crear su tribunalito de lo contencioso administrativo, cuando esto según lo explicaba el ministro Ortiz Mayagoitia, es a través de una ley de la entidad federativa, entonces pues estos serían algunos argumentos que cumplimentarían lo expresado por el ministro Ortiz Mayagoitia.

Que continúe el asunto. Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Asiste la razón al ministro Ortiz Mayagoitia, realmente en el proyecto. Cuando se enjuiciaron estos artículos se dijo, no combaten el alcoholismo, lo cual pienso que es

exacto, pero se perdió de vista el 115, fracción II. Entonces aquí sí votaré por la constitucionalidad de estos preceptos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** ¿Constitucionalidad?.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Esto entra en consecuencia como regla general, de que al ser constitucionalidad había sido ya implícitamente aceptada por todos los ministros y las ministras.

Me parece que se ha agotado el tema. Entonces simplemente, para ratificar votación, vaya tomando usted la votación de: con el proyecto, que tendría algunos aspectos de inconstitucionalidad que fueron relacionados por las votaciones parciales que hicimos, en donde básicamente el ministro Aguirre Anguiano y la ministra Sánchez Cordero, estuvieron de acuerdo con el proyecto.

En los otros aspectos, ya están de acuerdo con la constitucionalidad de los preceptos y yo creo que cada quien al emitir su voto podrá decir: Con el proyecto en su integridad o con el proyecto en todos los artículos que se declaran constitucionales y en contra en las partes en que se declaran inconstitucionales, ya tomando en cuenta las modificaciones hechas por el señor Ministro ponente. Por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto, solamente por lo que atañe a la inconstitucionalidad de los artículos 27 y 28 y en contra del proyecto por lo que incumbe a los demás artículos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, en relación con los artículos que se declaran constitucionales y en contra del proyecto, por la declaración de inconstitucionalidad de los restantes artículos.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Por la constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En los términos en que votó la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En los términos en que votó la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Estoy en contra del proyecto y porque se reconozca la validez de la ley impugnada.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra del proyecto y por la constitucionalidad de la ley.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los términos del ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En los términos de la ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** Porque se reconozca la validez de los preceptos impugnados y por ser constitucionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente. Hay unanimidad de diez votos a favor del proyecto en cuanto a la declaración de inconstitucionalidad de los artículos expresamente señalados en el proyecto.

En contra del proyecto, hay unanimidad de diez votos, en contra de los preceptos que se proponía declararlos inconstitucionales, excepto

respecto a los artículos 27 y 28, respecto de ellos, hay mayoría de ocho votos en contra del proyecto; es decir, en lo general todos los preceptos son constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA PARTE SEÑALADA, NO SE APRUEBA EN LA PARTE RESTANTE, PERO, EN VIRTUD DE QUE YA LA VOTACIÓN SEÑALA CON CLARIDAD OCHO VOTOS, EN EL SENTIDO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS PRECEPTOS, SE ESTIMA EN EL RESOLUTIVO DEBE RECONOCERSE INTEGRALMENTE LA VALIDEZ DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS; EN LA PARTE RELACIONADA CON LA VOTACIÓN DE OCHO VOTOS CONTRA DOS, PREGUNTO SI EL SEÑOR MINISTRO NOS PODRÍA HACER EL FAVOR DE HACER EL ENGROSE O ALGÚN OTRO MINISTRO.**

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Con muchísimo gusto haré el engrose y además anuncio a los señores ministros, que por lo que atañe a los artículos 27 y 28 haré voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Muy bien señor ministro. Señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Si me permite ministro suscribir el voto de la inconstitucionalidad de los artículos 27 y 28, para que sea voto de minoría.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Será un gusto señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Muy bien, entonces se reservará el derecho de formular voto de minoría a la ministra Sánchez Cordero y al señor ministro Aguirre Anguiano, en la parte en que hubo votación dividida.

Me permito solicitar al señor ministro Aguirre Anguiano que nos pudiera redactar las tesis importantes que estarán sustentando el proyecto en su integridad.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Así lo intentaré señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Muchísimas gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Entonces los Resolutivos serían los siguientes señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Por favor señor Secretario, con claridad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Bien. Continúa dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 46/2002, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN EN  
CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE  
LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,  
DEMANDANDO LA OMISIÓN EN LA  
ADECUACIÓN DE LAS DISPOSICIONES  
LEGALES EN MATERIA MUNICIPAL A LAS  
DISPOSICIONES DEL DECRETO  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE  
LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE  
1999, RELATIVAS A LAS REFORMAS DEL  
ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** A consideración del Pleno este proyecto.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia y luego la ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Gracias señor presidente.

Yo vengo en contra de este proyecto, expresamente se reconoce en las páginas quince y dieciséis del mismo, que lo reclamado es una omisión legislativa y creo que tratándose de omisión legislativa, la acción tanto de inconstitucionalidad como de controversia constitucional, debe declararse improcedente; nuestra jurisdicción, en materia de leyes, es solamente la

prevista en la acción de inconstitucionalidad y tiene como finalidad invalidar aquellas disposiciones ya emitidas y que en el análisis jurídico de las mismas, advertimos como contrarias a la Constitución, pero una cosa a emitir una ley, es una controversia que presenta un municipio y me pregunto cómo queda el principio de relatividad que rige para este tipo de controversias si la ley que debiera producir la legislatura responsable, también va a regir para la totalidad de los municipios, no se puede observar este principio de relatividad, podemos exigirle al Congreso del Estado que emita una ley aunque no haya iniciativa, a quién le hemos vinculado a formular una iniciativa y luego no se debió llamar al gobernador como parte del órgano legislativo, bueno no del órgano legislativo como parte fundamental del proceso legislativo, en fin mi pronunciamiento es un tema trascendental, la Constitución de Veracruz expresamente previó el caso de la omisión legislativa con una característica que es una carga tal vez desmedida para un órgano jurisdiccional, tienen que requerir al Congreso Estatal a que un tiempo “x” subsane la omisión y si el Congreso no lo hace el propio Tribunal Superior de Justicia, en la Sala de Constitucionalidad, tiene que emitir las disposiciones para regular el vacío legal lo cual es harto difícil que esta Suprema Corte pudiera hacer; por esas razones yo estoy en contra de este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos y enseguida el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, también en la misma línea de el señor ministro Ortiz Mayagoitia, yo considero que ninguno de los medios de control constitucional, ni el juicio de amparo, ni la controversia pueden llevarnos a determinar que una omisión legislativa pueda ser declarada inválida, —porque esa sería la declaración— inválida con efectos a que legisle, yo creo que no podemos jamás darle

instrucciones al Poder Legislativo de ningún estado ni del Congreso Federal para que realice una declaración de esta naturaleza, y además de las razones que ya el señor ministro Ortiz Mayagoitia ha señalado, con las cuales coincido plenamente, quiero decir que en todo caso, quizás pudieran incurrir en responsabilidad al no cumplir con sus funciones establecidas incluso en los propios transitorios del artículo 115 constitucional, que dice que tienen un año para regularizar su legislación de acuerdo a la reforma que se estableció en 1999, respecto del artículo 115, a lo mejor podrían incurrir en responsabilidad, pero esto no es un juicio de responsabilidad, es un medio de control constitucional y yo también pienso que jamás, jamás podría declararse la invalidez para efectos de que se legisle en una materia que no se ha legislado, entonces sobre la misma línea en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo sí comparto el sentido del proyecto, en virtud de que la omisión del Congreso Legislativo de Nuevo León de adaptar sus leyes a la reforma de 23 de diciembre de 1999, del artículo 115 de la Constitución Federal, que lo obliga a eso, constituye una trasgresión directa, al artículo segundo transitorio de la Constitución Federal que señaló una fecha precisa para que se realizaran tales reformas, indicando que las mismas deberían de sucederse tanto en la Constitución Local como en las leyes. El artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional citado, dice lo siguiente: "Art. 2º.- Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor ¡ah caray! El segundo transitorio es terminante, deben adecuar sus constituciones y leyes, conforme a lo dispuesto en este decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales, a más

tardar el 30 de abril del año 2001, en tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes. Luego, al haber transcurrido con mucho, el citado plazo, es inconcuso, el que existe una violación directa, una violación directa a la Constitución Federal, y que, es menester que este Alto Tribunal obligue al Congreso a respetar la norma fundamental. Es evidente que para hacer plenamente eficaz la reforma al artículo 115, debe bajar, tanto a las constituciones locales, como a la legislación local, pues en estas se plasmarán las nuevas figuras e instituciones que ha previsto el órgano reformador. Ahora bien, eventualmente, pudiera cuestionarse, si al ser promovida por un municipio e implicar los efectos una actuación para todo el Estado, la controversia eventualmente pudiera ser improcedente. En nuestra opinión, esta posición sería inexacta, puesto que la calificación de ocho votos y los efectos generales, actúan cuando se trata de la invalidez de una norma general, es decir, de un acto del legislador, en cambio, en el caso nos enfrentamos a un problema de desacato a la Constitución Federal, vía omisión, y el efecto será, que el legislador actúe, sin que este Alto Tribunal le esté imponiendo una línea de cómo legislar, pues resulta inconcebible que ante la violación directa de un precepto constitucional a los municipios, sólo les quede la resignación, cuando la reforma constitucional se dirige hacia ellos, y además cuando existen criterios de este Alto Tribunal, de que el gobernador carece de interés legítimo para impugnar cuestiones que son relativas al municipio. Además consideramos que también se viola el artículo 41, primer párrafo de la Constitución Federal, que junto con el artículo 40, son los preceptos que sirven de estructura a la forma de Estado Federal. El 41, dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, y las particulares de los Estados, las

que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal". De este precepto, tenemos que las normas locales, no pueden contravenir los preceptos de la Constitución Federal, regla que podemos hacer extensiva a los mandatos que establecen una actuación para las legislaturas locales, a fin de aterrizar una reforma a dicha Constitución, de tal manera, que en acatamiento al principio federal, las legislaturas no pueden desacatar lo ordenado por la Constitución Federal, más aún cuando en el caso, se establece un plazo preciso para legislar. En orden a lo anterior, consideramos que el proyecto acierta al transitar por el camino de la violación directa del artículo segundo transitorio de la Constitución Federal, pues es elemental para que exista un verdadero constitucionalismo, que la Constitución esté vigente y opere en las entidades federativas, y que no existan casos de excepción como el que se plantea en este caso.

Estas ideas nacieron de una observación que le hice hace tiempo, a Don Sergio Salvador, respecto de legislar, tratándose de omisiones y le dije: jamás se podrá legislar tratándose de omisiones, y Don Sergio Salvador, me dijo en aquella ocasión, quién sabe si lo recuerde ya. Tratándose de cuestiones jurídicas de derecho, no hables de jamás, ni de nunca.

Yo por eso estoy de acuerdo con el proyecto, es un desacato a la Constitución Federal, y creo que es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor presidente. Cuando se presentó este proyecto, no pasó inadvertido en mi ponencia, como en otros casos muy recientes hemos visto, y que estábamos

abordando el espinoso tema de la omisión legislativa, y debo de reconocer que el artículo 115 constitucional, no es el anillo al dedo, para resolver casos de la envergadura de el que se presenta en la especie, que es lo siguiente: por razones de estricta técnica, yo diría a ultranza, ¿vamos a permitir que se violente la Constitución, y finalmente se haga burla de ella?, o bien, vamos a comportarnos conforme al espíritu de la Constitución, a la interpretación de la misma, ¿con cierta audacia?, no me gusta la palabra, pero la voy a decir, con cierto activismo.

No me gusta pensar que porque no se llamó a la contienda al gobernador de un estado, el procedimiento del trámite aquí, se haya impregnado de algo vicioso, no, yo pienso que no, yo pienso que en su caso se da autoridad obligada a cumplir, y el trámite fue el correcto.

La cuestión es cuando la Constitución misma tiene un mandato, mediante el cual se ordena a los estados de la Federación, legislar, ¿pueden éstos hacer caso omiso de la norma constitucional y rebasando los plazos que la Constitución les dio para hacerlo, dejar de hacer?, sin que esto pueda tener control constitucional alguno, ¿o sanción alguna?, yo creo que esto no es posible, pensemos por ejemplo en el artículo 113, constitucional. Responsabilidad objetiva del estado.

No me acuerdo cuantos años hace que fue la reforma, no tengo a la mano el dato, no traje mi Constitución correlacionada, pero había una norma de tránsito que decía: Todos los estados deberán legislar sobre la materia, en un plazo no mayor de, un año creo que se señalaba en la norma transitoria de esa reforma constitucional.

La verdad es que no sé cuántos estados lo hayan hecho, probablemente tres o cuatro, y todos los demás han dejado de hacer. La pregunta es la

siguiente: En estos casos en que existe el imperio de una disposición expresa de la Constitución que obliga a legislar y se desentiende, con esto quedará el estado liberado de las obligaciones que pesan a su cargo. Pienso que no, yo pienso que del sistema de protección constitucional, el agio que hoy se contiene, debe de estar la posibilidad instrumental de obligar al legislar, yo no hago caso omiso del muy serio problema que trata el señor ministro Ortiz Mayagoitia, cuando nos dice, cuidado el principio de relatividad en qué queda, bueno yo creo que debemos ocuparnos de esta problemática y decir: en estos casos sucumbe, en fin estoy abierto a las observaciones y a las discusiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Díaz Romero y posteriormente la ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor presidente. Yo estoy verdaderamente admirado de cómo es importante de que tantas controversia que llegan a la Suprema Corte y a los jueces en general, implican no solamente el examen de las reglas generales sino también la circunstancia de que deben adaptarse a las finalidades y a la exigencia de cada uno de los objetivos que se persiguen y aquí yo creo que la Suprema Corte tiene una responsabilidad muy seria, porque se encuentra cuando menos un problema en donde hay que cumplir con la técnica o hay que cumplir con la finalidad de lo que se establece en la Constitución y de lo que se establece en los procedimientos que señala tanto la propia Constitución, como la Ley Reglamentaria, he oído decir por algunos señores ministros de que es imposible que se pueda conceder, se pueda decidir sobre la validez o invalidez, esto es entrar al fondo del problema planteado, cuando en una controversia constitucional un municipio se viene quejando de que el estado y específicamente el legislativo, no ha emitido una determinada ley, no ha legislado, y aquí yo estaría de acuerdo

en el sentido que se promueve, se propone por los señores ministros disidentes, si se tratara de la ley en general, no has legislado sobre esto, pero aquí se trata en realidad de una cosa diferente que deberemos tomar muy en cuenta, no has cumplido con la Constitución, la Constitución en el artículo 115, establece desde 1999, según las reformas correspondientes que a las legislaturas corresponde emitir determinadas leyes, dice la fracción I: “los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer, “inciso a).- Las bases generales de la administración pública municipal, y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad”

Si vemos la demanda de la controversia constitucional que en este momento se presenta a nuestra resolución, aparece que en la parte de antecedentes, se dice, en la foja 2: “Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre del año de 1999, se reformó la Constitución Política, para quedar contemplada en la fracción II, inciso a), —que acabo de leer—, el artículo 115, la obligación a cargo del Legislador Ordinario Estatal para la expedición de leyes en materia municipal, en las que se establezcan los medios de impugnación o defensa de los particulares contra los actos de la administración pública

municipal y los órganos en el ámbito municipal, que diriman las controversias entre dicha administración y los particulares”.

Y aquí se viene quejando el municipio actor, diciendo: Bueno, ya pasó más del año que establece el artículo transitorio correspondiente del Decreto reformativo y todavía no se legisla al respecto. Bueno, aquí yo encuentro una cosa muy diferente de una simple omisión genérica, aquí es una omisión de legislar, pero en relación con una obligación expresamente atribuida por el Constituyente a las legislaturas locales, esto tiene que ser tomado en cuenta por la Suprema Corte de Justicia, si no se tomara en cuenta entonces resultaría que la letra y los mandatos de la Constitución General, no sirven para nada, ante la omisión de las legislaturas locales, si la legislatura local no quiere emitir o pasa por alto esta obligación, pues sencillamente no hay quien lo pueda obligar, si no es a través de lo que se establece en la Constitución como un medio para que se cumpla con ella, y creo que la controversia constitucional es el medio adecuado para hacerlo.

Es claro, que esto de alguna manera choca con algunos renglones técnicos de la propia Ley Reglamentaria, en el sentido de que solamente podría establecerse, si la ley que se emitiera, tuviera vigencia exclusivamente para el municipio, si, no cabe duda, pero pongámonos en el otro lado de esta problemática, no vamos hacer cumplir la Constitución, si no podemos hacerlo, yo creo que la Suprema Corte de Justicia no está cumpliendo con su obligación, que no se ha llamado al gobernador, a mi modo de ver, eso no es un gran problema, porque la propia legislatura puede emitir la ley y dentro del proceso legislativo correspondiente, intervendrá el gobernador, si el gobernador de alguna manera, retarda o no quiere participar en ese proceso legislativo, pues tendría que venirse nuevamente a una controversia constitucional.

A lo que me refiero, pues, es a que si bien es cierto que algunos aspectos técnicos como que no coinciden muy bien, yo preferiría hacer de lado estos requerimientos formales para cumplir con la finalidad fundamental que tiene la Suprema Corte de Justicia de hacer cumplir lo que establece la Constitución.

Sólo quiero agregar una cosa, este asunto ya tiene algún tiempo de haber sido presentado, esta demanda fue presentada en agosto del año dos mil dos, casi a tres años de distancia, creo yo que, a ver, seguramente, no metería la mano al fuego, pero lo más probable es que en esos dos años y medio sí ya se haya legislado al respecto y si se ha legislado, entonces sí, ya no tendría razón de ser la decisión del fondo, pero sería cuestión pues de informarse al respecto.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo pienso que puede continuarse la discusión del asunto, aunque la última etapa de la presentación del ministro Díaz Romero pues implícitamente lleva a una interrogante al señor ministro ponente y me atrevo yo a hacerlo, ¿hay la investigación pertinente en torno a si ya hubo alguna actuación de la legislatura del estado en relación con este problema?.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Reconozco que no es así, presenté el proyecto, me desentendí de él y volví a refrescarlo cuando lo vi listado; la realidad es que cuando lo mencionó el señor ministro Díaz Romero, sentí el rejón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, yo creo que habiendo solicitado el uso de la palabra la señora ministra y el señor

ministro Silva Meza y teniendo todavía algún tiempo por delante y previendo que además esto sí es un pronunciamiento importante porque no solamente el tema lo amerita, sino que como dice el señor ministro Díaz Romero, si ya en este momento se cumplió con la obligación constitucional, pues quedaría sin materia la controversia y yo creo que en este tiempo y desde luego una recomendación, sobre todo a la Unidad de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad en relación con todos estos asuntos, se tenga la prudencia de que cuando son listados y ha transcurrido tiempo, pues ellos que sí están en vinculación con estas cuestiones, pues traigan la información pertinente.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En estos momentos, hace cosa de segundos, doña Laura García Velasco, secretaria de estudio y cuenta que intervino destacadamente esta presentación de este proyecto, me está informando que el jueves lo consultó y que hasta el jueves no había nada, este jueves pasado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que habría que checar de algún modo, no perdamos de vista que en estos casos, los estados de la República tienen representaciones en el D. F. y por lo mismo se podría hacer una pregunta que se nos respondiera un poco a la manera de la certificación cuando hay promociones. Entonces a reserva de esto, tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias ministro presidente.

Bueno yo quiero decir que estoy a favor del proyecto, a favor del proyecto.

¿Cuál es la autoridad demandada?, ya se ha dicho aquí el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

¿Cuál es el acto impugnado?, se establece la omisión por parte del Órgano Legislativo demandado de adecuar las disposiciones legales en materia municipal del estado de Nuevo León a las reformas al artículo 115 de la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En el presente asunto como ya se dijo, se propone acertadamente, declarar fundada la Controversia Constitucional en atención a que el Congreso del Estado de Nuevo León, a reserva de que nos lo, prácticamente verifiquen, ¿verdad doña Laura?, no ha realizado las modificaciones a las leyes relativas a las materias municipales en contravención como lo señalaba el señor ministro Díaz Romero, a lo dispuesto por los artículos primero y segundo transitorios del Decreto, por el que se reformó este artículo 115 constitucional, publicado el veintitrés de diciembre de mil noventa y nueve; es decir, por imperativo constitucional en estos artículos transitorios las legislaturas de los estados como bien lo leyó don Genaro Góngora, estaban obligadas a realizar estas adecuaciones en lo que se refiere a las reformas al artículo 115 constitucional, en materia de municipios; entonces, este artículo que nos leyó el ministro Góngora Pimentel del precepto del artículo segundo transitorio, se desprende la obligación, el mandato constitucional, y la respectiva obligación de los estados para que a más tardar en un año, ya cuántos años de distancia estamos en este momento, a partir de la vigencia de esta reforma constitucional, se adecuren sus constituciones y

leyes, y que mientras esto ocurría continuarían aplicándose las disposiciones vigentes. Lo anterior implica que si el Decreto mencionado entró en vigor, noventa días después de su publicación; esto es el veintidós de marzo del año dos mil, el plazo para esta adecuación de leyes locales, feneció el veintiuno de marzo del año dos mil uno, estamos a marzo de dos mil cinco, sin que a esa fecha se hubiera realizado estas reformas a la Constitución Local y en las leyes locales correspondientes.

También es correcto como se afirma en el proyecto, que el Congreso Estatal, ha realizado, sí ha realizado, diversas modificaciones tanto su Constitución Local, en la que ha señalado la obligación de la legislatura de emitir las leyes municipales en concordancia con el artículo 115 constitucional, tiene que emitir para establecer las bases generales de administración, el procedimiento administrativo, incluso los medios de defensa de los particulares frente a la administración municipal, entre muchas otras cuestiones, por ser indispensables para poder cumplir con los fines constitucionales que se realice las modificaciones de estas leyes secundarias y reglamentarias correspondientes, lo cual se repite, esto no ha ocurrido, y en esa tesitura es claro que como el Congreso Local, no ha cumplido con dicha obligación impuesta por la Constitución Federal, en este artículo transitorio, la presente Controversia debe declararse fundada; por último, igualmente, se estima correcto que los efectos sean para que en el próximo periodo de sesiones el Congreso Local, dedique sus esfuerzos a emitir las leyes necesarias, y a modificar que así lo necesiten a fin de cumplir con estos principios previstos en el artículo 115 constitucional, vigente desde el año de mil novecientos noventa y dos, nosotros que nos hemos dedicado en estos últimos, prácticamente año y medio a revisar las leyes orgánicas municipales y de estas modificaciones que han hecho las diversas legislaturas locales en sus constituciones, y en las leyes orgánicas municipales; en relación, a estos artículos transitorios y estas modificaciones, nos damos cuenta que son muchísimas las

legislaturas todavía que no han cumplido cabalmente este mandato constitucional. Yo estaría total y absolutamente con el proyecto amén de que en la investigación que nosotros hemos hecho son muchas, insisto, las legislaturas que no han cumplido con este transitorio.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza, luego el ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** ¡Gracias! señor presidente.

Prácticamente seré muy breve de las intervenciones de mis compañeros que están de acuerdo con el proyecto, prácticamente me están dejando sin materia. Yo estuve de acuerdo participando de las inquietudes de estar frente a un tema de omisión legislativa, en una controversia constitucional; sin embargo, ante la lectura del proyecto, donde se hace derivar la relación del 133 constitucional, principio de supremacía constitucional, la desatención al mandato correspondiente a la legislatura de los estados, me hizo coincidir presente con el proyecto, estamos, frente a una desatención al incumplimiento de un mandato expreso de la legislatura del Estado de Nuevo León, desde esta perspectiva, efectivamente había que concluir como lo propone el proyecto, los mismos actores lo decían, de ningún ente o poder puede defender la eficacia operatividad de los mandatos constitucionales, de ahí, si nosotros, decía el señor ministro Díaz Romero, somos los garantes del cumplimiento de la Constitución, estamos frente y velando por cumplir con las normas constitucionales, esto no podíamos pasarlo por alto, aunque se trate de una omisión legislativa, aunque fuera en una controversia constitucional, es el camino adecuado la propuesta del proyecto se me hace correcta y por eso estoy con él.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Señor presidente, nos dijo la licenciada García Velasco, que el jueves de la semana próxima pasada, hizo una investigación, pero ya que se quiere que sea a través de la representación de Nuevo León, a mí me está preocupando ¿qué se le va a pedir?, que diga la representación de Nuevo León en el Distrito Federal, ¡es verdad!, no he cumplido con el transitorio, no he legislado, ¡caray!, está, una decisión, ¿qué será?, ¿una confesión de un desacato? de la legislatura.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno no deja de ser un tema interesante, yo quería hacer algunas reflexiones, primero con la advertencia de que yo en principio había coincidido en mi observación del proyecto con el punto de vista de la ministra Luna Ramos y del ministro Ortiz Mayagoitia, quizás en ocasiones como que la técnica nos impone cierta visión del problema; yo quisiera atenuar la posición del ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que esto es activismo, no, yo creo que con las argumentaciones que se han dado, se advierte que las disposiciones relacionadas con normas generales no son aplicables, porque no estamos en presencia de una controversia constitucional contra una disposición general y en consecuencia esa regla de que aquí sólo operan en relación con el municipio que hizo valer la controversia, pues no sería aplicable; ahora a mí me ha llamado la atención que este considerando esto como algo extraordinario, cuando la Suprema Corte ha tenido posiciones que van mucho más allá de lo que aquí ha ocurrido, simplemente, cuando una legislatura no ha ajustado su Constitución y su legislación, la Constitución Federal, la Corte ha dicho se aplica la Constitución Federal, ¿por qué?, porque no podemos estar sujetos a que el Estado esté condicionando la aplicación de la norma constitucional;

simplemente, artículo 21 de la Constitución, el artículo 21 de la Constitución tiene un párrafo que dice: "Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley" y que dijo la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se nos planteó la violación de este precepto, dijo, como no hay ley porque no se ha emitido, en relación con esto no podemos estimar que la Constitución no se aplica y en consecuencia procede la vía extraordinaria del amparo; voy a dar otro ejemplo que ese está muy vinculado con nuestra función, el Transitorio Segundo de las reformas que se dieron el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que fueron de una gran trascendencia, porque el artículo 116 se reformó regulando el Poder Judicial de los Estados, las legislaturas de los Estados en el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las Constituciones y Leyes Locales para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones de este decreto, el día de hoy hay muchos Estados de la República que no se han ajustado al artículo 116 de la Constitución y la Suprema Corte tiene jurisprudencia que señala que con aplicación directa del 116 constitucional se debe salvaguardar la estabilidad en el cargo de magistrados de Tribunales Superiores de Justicia; de manera tal, que yo sumándome a lo que se ha dicho por el ponente, por el ministro Góngora, por la ministra Sánchez Codero, por el ministro Silva Meza, en fin, ministro Díaz Romero; sin embargo, pienso que no es de ninguna manera trascendente para efecto de acatamiento de la Constitución Federal, el que los Estados estén vinculados, simplemente casi yo diría es una oportunidad que brinda el Poder Reformador a que el Estado coherentemente tenga su Constitución local y su legislación local en la línea que señaló el Poder Reformador y que esto, pues no es sino aplicación del artículo 40 que nos señala lo que es el federalismo: "Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República

representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen inferior", pero unidos a una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental; si la Constitución Federal establece determinadas reglas y da oportunidad al Estado a que en un plazo determinado se ajuste, si el Estado no lo hace la interpretación de la Corte es, vayamos a la aplicación e interpretación de la Constitución Federal y el acto que se controvierte, pues simple y sencillamente se juzga a la luz de la Constitución Federal.

Por qué me sumo al proyecto, porque estimo que es coherente que la legislatura local acate la orden del Poder Reformador de la Constitución Federal y que esto está en la lógica del sistema jurídico mexicano. Pero por el otro lado, no nos preocupemos demasiado, si el Estado no lo cumple como en los ejemplos que ha dado, no lo ha cumplido desde el Congreso de la Unión, pues la Suprema Corte de Justicia examinará qué establece la Constitución Federal y finalmente emitirá sus criterios en torno al respeto a la Constitución Federal.

Lo he dicho, porque esto reafirma que la preocupación básica de la Suprema Corte es que se salvaguarde el orden constitucional federal. Ya apuntó el señor ministro Ortiz Mayagoitia en su intervención, el caso de la una Sala Constitucional del Estado de Veracruz, que podía ser llevada a que sustituyera a la legislatura; pero ese problema algún día se nos va a presentar y ya tendremos que definirlo; pero por lo pronto, yo estimo que es plenamente convincente lo que se ha señalado.

Ahora, en cuanto a este problema que plantea el señor ministro Góngora Pimentel, yo pienso que incluso estaríamos en posibilidad de resolver el asunto, ¿por qué?, porque en última instancia es parte de la legislatura y si la legislatura no ha presentado ninguna manifestación en la que diga: "pido que quede sin materia, porque ya actúe", pues procesalmente no

estamos obligados, podemos hacerlo, pero no estamos obligados a de algún modo estar sustituyendo a la parte demanda en la controversia, que nos tiene ante una situación procesal que es en el sentido de que no ha habido legislación, si hubiera habido esta legislación, si hubiera habido esta reforma, pues inmediatamente se habría presentado y habría dicho: "Claro, pido que se declare sin materia en la medida en que aquí te acompaño lo que ya viene a demostrar que no debes resolver"; entonces, yo me atrevería a preguntar, ¿piensan que podemos resolver este asunto?.

En votación económica, ¿se acepta?

**(VOTACIÓN)**

**LOS MINISTROS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y que se pudiera añadir un párrafo en el que se dijera: "se hace notar que no hay dentro de las constancias de autos ninguna manifestación de la autoridad demandada, en el sentido de que se hubiera subsanado la irregularidad que ha quedado establecida".

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Aparentemente este proyecto con algunas matizaciones ya tiene mayoría, por lo que han expresando hasta este momento los señores ministros. Yo diré desde luego, que se añadirá en el engrose, –si ustedes lo autorizan– el párrafo que sugería el señor ministro Azuela Güitrón y asimismo pido su autorización para agregar los principios federalistas que nos recordaba Don Genaro, artículo 40 y 41 de la Constitución y que avaló el ministro Azuela, esto en él o los párrafos relativos. Igualmente, de la intervención de Don Juan –muy interesante igual que la de Don Genaro– hizo observación de que no se llamó al Ejecutivo del Estado, porque en su

caso deberá de Intervenir cuando se emita la norma conforme a su Constitución local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aprovechando esta generosidad del señor ministro ponente, no sé si estuviera de acuerdo en que pudiera añadirse un párrafo que podría dar lugar a una tesis importante en la que se estableciera, que en las legislaturas de los Estados, precisamente el respeto al artículo 40 de la Constitución, deben ser escrupulosas al cumplir emitiendo las reformas que ordena la Constitución Federal, cuando esto ocurra, y que independientemente de que ante una controversia el Poder Judicial de la Federación siempre tratará de salvaguardar lo que establece la Constitución Federal; sin embargo, en respeto al orden jurídico, que aún está tratando de respetar el federalismo o sea está tratando de decir: "yo respeto el artículo 40 y te pido que reformes el sistema para que sea coherente con el texto constitucional, pero en última instancia si no lo haces, pues la consecuencia tendrá que ser que sí hay controversia, tenga que estar a la Constitución Federal"; yo pienso que esto puede dar lugar a una serie de criterios de una gran significación e incluso, pues aprovechar algo de lo que comentaba la ministra Sánchez Cordero, en el sentido de que de algún modo hay la preocupación de que ante estas disposiciones transitorias en diferentes casos como que no hay el cumplimiento espontáneo dentro del plazo, porque aquí hay que ser muy precisos, debe ser dentro del plazo; ¿Por qué? Porque si en este momento se señala en el próximo periodo, sí, pero ya eso no cubre a que han descatado una orden del Constituyente Permanente o del Poder Reformador de la Constitución.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, si se me permite; como antecedes indirectos de en caso análogo, lo que ha hecho la Suprema

Corte, trataría de incorporar alguno de los ejemplos que nos presentó el presidente, y desde luego, haciendo eco de lo dicho por la señora ministra Doña Olga Sánchez Cordero, hacer el párrafo correspondiente a esto, yo creo que el asunto es de tal relevancia, que el engrose en todo caso, deberá de ser circulado previamente a todos ustedes, para sus observaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El ministro Díaz Romero, había solicitado el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Sí, para una cosa menor, estando de acuerdo con todo lo que se ha dicho; en la página ochenta y siete, creo que debe reformarse, porque se le da un plazo al Congreso Local, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Local y 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa Entidad; en que comprende el plazo del veinte de septiembre al veinte de diciembre de dos mil cuatro, entonces habría que actualizar la fecha correspondiente, si es que, no ha cambiado el periodo, porque hay veces que cambia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero, había solicitado el uso de la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, que en relación a lo que usted comentaba del activismo judicial, no lo creo, señor presidente como usted lo señalaba que no, en razón de lo siguiente: ya en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, cuando hemos invalidado alguna norma, le damos un plazo al Congreso de ese Estado, para que legisle siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, ya lo hemos hecho en otras ocasiones, entonces, ya no es ni siquiera el mandato constitucional, sino siguiendo los lineamientos de la ejecutoria le hemos dado un plazo al

Congreso para que legisle en la materia en que hemos declarado inválida alguna disposición; entonces, sí hay precedentes importantes de esta Suprema Corte, en esa materia. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Bueno como hubo posiciones en contra del proyecto, tome votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto, haré los añadidos correspondientes.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, yo estoy en contra del proyecto, expresé las razones hace rato, sigo convencida de ellas, y además, mencionarles que otra de las cosas que también se combate dentro de este asunto, es precisamente, el que no se ha legislado para establecer un Tribunal, en el cual se deban dirimir las controversias promovidas específicamente entre el municipio y el Estado y entre los servidores públicos de ellas; yo quiero decirles que existe una Ley de lo Contencioso en este sentido, dentro del propio Estado donde se regulan estas situaciones, entonces, a la mejor se está tomando de manera totalmente aislada la omisión legislativa que se señala como acto reclamado y se está perdiendo de vista esta otra parte, que si forma parte integrante de la impugnación de este asunto; por estas razones yo voto en contra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Yo voto en favor del proyecto y las adiciones que ha aceptado el señor ministro ponente, debiendo agregar que, por lo que me acaba de comentar la señora ministra, el Tribunal existente es el estatal, no es municipal, la fracción II, en el inciso a), del artículo 115, establece que: “Debe establecerse un Tribunal Municipal”, y

no solamente eso sino otras leyes, otras disposiciones relativas a la administración pública municipal y a la defensa que tiene el particular frente a la administración pública federal, voto en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** También a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Como votó la ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en contra del proyecto, estoy convencido de que no procede la acción de controversia constitucional por omisión legislativa.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto y manifestando que estimo que ya será problema de la legislatura local entrar en detalle sobre todas estas cuestiones, yo considero que en el proyecto del señor ministro Aguirre Anguiano no se está pretendiendo sustituir a la legislatura local, sino simplemente se está pretendiendo cumple con lo que se estableció en un transitorio de esta reforma constitucional y ya será problema posterior si al cumplir con esa obligación incurre en tales o cuales omisiones, en otras palabras no se está reconociendo de manera específica cada uno de los planteamientos que pudiera haber hecho el municipio que planteó la controversia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Gudiño Pelayo tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí señor presidente, para sugerir o poner a discusión los efectos de la sentencia porque nada más se obtuvieron siete votos en favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que no es caso, porque no es regla por disposición general, cuando se está en controversia, dice: “Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales”, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución no hará efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos, yo creo que en este caso, dice: “en los demás casos las resoluciones de la Suprema Corte tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia, pero en los demás casos...” ¿de cuáles? de los que están relacionados con disposiciones generales; sin embargo, dada la majestad del Pleno, yo someto a votación lo siguiente, si consideran que la votación de siete votos tiene el efecto de que se vincule a la legislatura del Estado a que cumpla con lo que dice la Constitución, yo creo que es además otra importante diferencia, no estamos, como la explicó el ministro Díaz Romero en su intervención, ordenando algo que a nosotros se nos haya ocurrido, sino estamos simplemente ordenando lo que ordena la Constitución Federal de manera expresa y literal, entonces por favor a votación si estiman que la votación de siete votos es la suficiente para establecer esos efectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro:

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Pienso que sí, no estamos expulsando norma alguna del orden jurídico mexicano.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Dado el sentido de mi voto en cuanto al fondo del asunto, creo que de todas maneras sería congruente el decir que, evidentemente al estar en contra no podría declarar la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** También yo creo que no puede surtir efecto porque ya incluso, en una controversia anterior se determinó por este Pleno que cuando el artículo 105 habla de los demás casos, no debe interpretarse en sentido literal sino conforme a la Ley Reglamentaria que dice que sólo surtirán efectos las controversias que tengan más de ocho votos, por lo tanto creo que el efecto debe ser desestimado.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo voté en contra del proyecto y por el sobreseimiento; sin embargo el tema a tratar es distinto, la mayoría de siete votos que alcanzó el proyecto, configura una decisión obligatoria y vinculante, yo digo que sí porque lo impugnado no fue una disposición o norma de carácter general.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente hay mayoría de ocho votos en el sentido de que sí vincula y sí obliga la decisión de la Corte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en consecuencia. Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón, iba a hacer la declaración señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL PROYECTO COMO FUE PROPUESTO, CON LAS ADICIONES ACEPTADAS POR EL MINISTRO PONENTE.**

Señor ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Aunque estamos ya un par de minutos fuera de horario, me atrevo a pedir al Pleno que se diera cuenta con el asunto siguiente en el que solamente estoy declarando sin materia la controversia, es el mismo municipio que reclama la misma omisión legislativa y se dice aquí en el proyecto que como ya hubo una decisión del Pleno, que se sobresee esta controversia constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estimo que tiene razón el señor ministro Ortiz Mayagoitia. Señor ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor presidente. Sí, yo también creía lo mismo pero resulta que a mi parecer y así sobre la rodilla

-perdón por la expresión-, en el primer asunto se viene impugnando la omisión de la legislatura para establecer defensas a los habitantes del municipio en contra de actos de la administración municipal, pero aquí en el asunto de la controversia constitucional 32, según estoy viendo en la página 2 se refiere a otro aspecto, se refiere a manejo de la hacienda pública municipal, que se confiere autonomía económica financiera para disponer de su patrimonio integrado por los ingresos que conforman la hacienda, los bienes del dominio público y privado, etcétera, etcétera. Como que este entró del mismo aspecto pero por otra fracción, la que se refiere a la libertad del municipio para manejar su hacienda conforme a las nuevas especificaciones de la reforma del noventa y nueve.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sin embargo, señor ministro y aclarará el señor ministro Aguirre Anguiano como que el alcance que se está dando a la omisión es no cumplir en general con el artículo constitucional transitorio sin entrar al detalle de cómo se va a cumplir, yo pienso que el proyecto fue muy atinado al no entrar en detalle lo que ya supondría estar casi sustituyéndose a la autoridad legislativa, y en ese sentido, si el mandato es “cumple con este artículo” pues ya se deja para que con toda su soberanía el Congreso Local trate de cumplir con ese artículo, y entonces en ese momento, si no hace referencia al aspecto hacendario, si no hace referencia a las demás cuestiones como sería algún tribunal en el que pueda defenderse, entonces ya vendrán otras controversias, pero en principio yo diría, que antela decisión tomada, pues esto sí quedaría sin materia.

Señor ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Creo que esto sería razonable pero implicaría que en el asunto del señor ministro Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano se hiciera la obligación pero genérica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que algo ha estado un poco entendido, que no se vaya a entender que estamos dando efectos por fracciones, no, yo creo que podría añadirse un párrafo en el engrose en el que se dijera: "Habiéndose estimado que sustancialmente no se ha cumplido con esta obligación e independientemente de los razonamientos específicos que se hacen, se estima que efectivamente se impugnó la violación constitucional, y ya será el Congreso del Estado el que tendrá toda la plenitud de su jurisdicción para definir la responsabilidad de cumplir". Si se hace esta aclaración, pienso que se reafirmaría la petición del ministro Ortiz Mayagoitia.

Entonces, dé cuenta con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 32/2003. PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN EN  
CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE  
LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,  
DEMANDANDO LA OMISIÓN EN LA  
ADECUACIÓN DE LAS DISPOSICIONES  
LEGALES EN MATERIA MUNICIPAL A LAS  
DISPOSICIONES DEL DECRETO  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE  
1999, RELATIVAS A LAS REFORMAS DEL  
ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ASÍ  
COMO EL SOSTENIMIENTO DE VIGENCIA  
DE LOS ARTÍCULOS 26, APARTADO C),  
FRACCIONES IX Y X, 47, FRACCIÓN VII,  
56, FRACCIÓN VI, 139, 147, 151, 152 Y 154  
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PARA LA CITADA ENTIDAD.**

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

**ÚNICO: SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto si en votación económica se aprueba el proyecto.

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro presidente, hay unanimidad de 10 votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, EN CONSECUENCIA QUEDA APROBADO.**

No sé señor ministro, si conviniera también en este proyecto, en el engrose, hacer de algún modo referencia más específica al

pronunciamiento del asunto anterior, para que se vea que no se está ante una cuestión diferente, sino mencionar que quedó comprendida.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con todo gusto, señor presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bueno, aunque se trate del asunto anterior, nada más quería pedir de favor que una vez que esté engrosada se me permitiera formular voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Naturalmente. Se reserva a la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos su derecho para formular voto particular, que de algún modo advierto será voto de mi ponencia.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Para solicitarle a la señora ministra si no tiene inconveniente en que se sume a su voto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** También suscribiré con mucho gusto ese voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, se reserva entonces el derecho de formular voto de minoría a la ministra y a los señores ministros que lo han manifestado.

Y dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá lugar a las once en punto del próximo lunes.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS)**